



Bogotá, 21/12/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este  
No. de Registro 20165501426621



20165501426621

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**TAXI AEREO CARIBENO S.A.S.**  
**CARRERA 59B No. 77B - 94**  
**BARRANQUILLA - ATLANTICO**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **70375** de **06/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de concesiones e Infraestructura dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.  
Transcribió: Yoana Sanchez\*\*  
C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 70375 DE 06 DIC 2016

Por la cual se abre Investigación Administrativa a la Empresa TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S. Identificada con N.I.T. 800.122.572-7

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades legales conferidas por el literal c) del artículo 46 y Parágrafo, artículo 50 de la Ley 336 de 1996, los artículos 41, numerales 1,2 y 3 del artículo 42, numerales 5, 9,11 del Artículo 44 del Decreto No. 101 de 2000, los artículos 4 y 13 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto No. 2741 de 2001, normas compiladas en el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte N° 1079 del 26 de mayo de 2015, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

De conformidad con las facultades legales establecidas en el epígrafe anterior y en virtud de los fallos de definición de competencias administrativas proferidos por la Sala Plena del H. Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y de la otra, las Superintendencias de Sociedades y de Economía Solidaria, en especial de las sentencias C-746 de fecha septiembre 25 de 2001 C. P. Dr. Alberto Arango Mantilla, y Radicado 11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002 C. P. Dr. Tarsicio Cáceres Toro, respectivamente, las que precisaron la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que, comprende los aspectos objetivos y subjetivos respecto de las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas, de lo cual se reseña:

*"(...) la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera, (...)"*

A su turno, el artículo 289 del Decreto 410 de 19711, Código de Comercio, en concordancia con lo previsto por el artículo 34 de la Ley 222 de 1995<sup>2</sup>, radicó en cabeza de las sociedades sujetas a la inspección, vigilancia y control de las entidades correspondientes, la obligación de difundir y enviar, para el caso que nos ocupa, a la Superintendencia de Puertos y Transporte, los estados financieros

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 289. ENVÍO DE BALANCES Y ESTADOS DE CUENTAS A LA SUPERINTENDENCIA - SOCIEDADES VIGILADAS. Las sociedades sometidas a vigilancia enviarán a la Superintendencia copias de los balances de fin de ejercicio con el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y en todo caso del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado". La Superintendencia hará las observaciones del caso, cuando el balance no se ajuste a las prescripciones sobre la materia."

<sup>2</sup> "Artículo 34. OBLIGACION DE PREPARAR Y DIFUNDIR ESTADOS FINANCIEROS. A fin de cada ejercicio social y por lo menos una vez al año, el 31 de diciembre, las sociedades deberán cortar sus cuentas y preparar y difundir estados financieros de propósito general, debidamente certificados. Tales estados se difundirán junto con la opinión profesional correspondiente, si ésta existiere. El Gobierno Nacional podrá establecer casos en los cuales, en atención al volumen de los activos o de ingresos sea admisible la preparación y difusión de estados financieros de propósito general abreviados. Las entidades gubernamentales que ejerzan inspección, vigilancia o control, podrán exigir la preparación y difusión de estados financieros de períodos intermedios. Estos estados serán idóneos para todos los efectos, salvo para la distribución de utilidades."

Por la cual se abre Investigación Administrativa a la Empresa TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S.  
Identificada con N.I.T. 800.122.572-7

de final del ejercicio, "(...) del cortado en 31 de diciembre de cada año, elaborados conforme a la ley. Dicho balance será "certificado". (...)".

Al amparo de dicho marco legal y jurisprudencial, la Superintendencia de Puertos y Transporte mediante Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012: "Por la cual se definen los parámetros de la información Subjetiva y Objetiva, que deben presentar los sujetos de supervisión, a la Superintendencia de Puertos y Transporte – Supertransporte.", se estableció la forma y medio de envío de la información requerida por ésta Superintendencia, "**únicamente en forma virtual**" a través de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), mediante el enlace VIGÍA.<sup>3</sup>, indicándose el procedimiento a seguir por parte de los sujetos vigilados, para que dentro de los plazos establecidos en el citado acto administrativo<sup>4</sup>, se procediera a la transmisión de la información subjetiva, para el caso que nos ocupa, correspondiente a la vigencia 2011, con fecha de finalización de cargue del 24 de mayo de 2012.

Así mismo, la Resolución N° 3054 del 4 de mayo de 2012, modificó la norma ibídem, "(...) en el sentido de diferir los plazos para efectuar el envío de la información Subjetiva, los cuales serán los siguientes: (...) **Parágrafo:** (...) Todos los entes vigilados deben finalizar la entrega de información subjetiva el 14 de junio de 2012."

Normas en las cuales se apoyaría el desarrollo de los fines previstos en la Resolución 7376 del 1 de noviembre de 2012, "por la cual se fija el plazo y la forma de pago de la tasa de vigilancia que les corresponde pagar a los sujetos de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, para la vigencia fiscal 2012 y se adoptan otras disposiciones."

Por lo anterior, mediante Memorando No. 20165400168713 de fecha 2 de diciembre de 2016, suscrito por la Coordinadora Grupo Financiera de la Superintendencia de Puertos y Transporte, se informó que la sociedad TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S. Identificada con N.I.T. 800.122.572-7, no reportó, o reportó de forma extemporánea a las fechas establecidas en las precitada normas, la información subjetiva, correspondiente a los Estados Financieros de final de ejercicio para la vigencia 2011, y en ese orden tampoco lo referente a los ingresos brutos, de conformidad a la verificación que se realizó del número de identificación tributaria.

A su turno el artículo 235 de la Ley 222 de 1995, prevé: "**TERMINO DE PRESCRIPCION.** "Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa."

#### FORMULACION DE CARGOS

En el orden de lo expuesto, y estando dentro de los términos legales previstos por la Ley 222 de 1995, en concordancia con las normas antes citadas, la Superintendencia Delegada de Concesiones e Infraestructura, procede a abrir investigación administrativa a la empresa TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S. Identificada con N.I.T. 800.122.572-7, por la presunta trasgresión de lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, lo cual no le permite dar cumplimiento a lo previsto por el numeral 6 del artículo 4 del Decreto 1016 de 2000<sup>5</sup>, así como a lo dispuesto por la Resolución 7376 del 1 de noviembre de 2012, dada la presunta inobservancia en el acatamiento de lo ordenado por ésta Superintendencia de Puertos y Transporte, al presuntamente no transmitir, o reportar de forma extemporánea, a los plazos fijados mediante Resoluciones 2940 y 3054 de 2012, ampliados por ésta última resolución, lo cual le podría generar la imposición de las sanciones de que trata el Parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según corresponda.

<sup>3</sup> Artículo 12 de la norma ibídem.

<sup>4</sup> Artículo 14 de la norma ibídem

<sup>5</sup> Modificado por el Decreto 2741 de 2001.

Por la cual se abre Investigación Administrativa a la Empresa **TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S.**  
Identificada con N.I.T. **800.122.572-7**

**PRUEBAS**

1. Resolución No.02940 del 24 de abril de 2012
2. Resolución N° 3054 del 4 de mayo de 2012
3. Resolución N° 7376 del 1 de noviembre de 2012
4. Certificación 20165400168713 de fecha 2 de diciembre de 2016

En mérito de lo expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR** investigación administrativa en contra de la sociedad **TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S.** Identificada con N.I.T. **800.122.572-7**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** las pruebas documentales relacionadas en el acápite correspondiente, al expediente que conformará la presente investigación administrativa, las cuales se ponen de presente a la investigada.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** La presente decisión a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al Representante Legal y/o apoderado de la empresa **TAXI AÉREO CARIBEÑO S.A.S.** Identificada con N.I.T. **800.122.572-7**, o quien haga sus veces, en la dirección CARREA 59 B N° 77 B - 94 de la Ciudad de BARRANQUILLA, ATLÁNTICO, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, constancia de la comunicación deberá ser remitida a la Delegada de Concesiones e infraestructura para que forme parte del respectivo expediente.

**ARTICULO CUARTO: ORDENAR** el traslado de la presente resolución, en los términos de lo dispuesto en el literal c) del artículo 50 de la Ley 336 de 1996, otorgándose un término de quince (15) días. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D. C., a los

7 0 3 7 5 0 6 D I C 2 0 1 6  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁLVARO ENRIQUE MERCHÁN RAMÍREZ**  
Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura

Proyectó: Ihovanna Glenia León Vargas, Abogada - Delegada de Concesiones e Infraestructura  
Aprobó: Dr. Álvaro Enrique Merchán Ramírez



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



**MEMORANDO**

\*20165400168713\*

No. 20165400168713

Bogotá, 01-12-2016

**PARA:** ALVARO ENRIQUE MERCHAN RAMIREZ  
DELEGADO DE CONCESIONES E INFRAESTRUCTURA

**DE:** Coordinadora Grupo de Financiera

**ASUNTO:** Respuesta memorando N°20167000117033 del 20 de septiembre de 2016

De acuerdo a la solicitud, realizada mediante memorando número **20167000117033** del 20 de septiembre de 2016, me permito informarle que una vez revisados los registros que a la fecha se tienen en los sistemas de información (TAUX-VIGIA), de la Superintendencia de Puertos y Transporte, la empresa **TAXI AEREO CARIBEÑO LTDA.** identificada con el **NIT: 800122572, NO REPORTO LA INFORMACION FINANCIERA; ES DECIR ESTADOS FINANCIEROS, INGRESOS BRUTOS** y tampoco **PAGO TASA DE VIGILANCIA**, derivados de la actividad de transporte, transito, su infraestructura o sus servicios conexos y complementarios, durante el periodo enero – diciembre de 2011.

Cordial saludo;

**LUZ ELENA CAICEDO PALACIOS**  
**Coordinadora Grupo Financiera**

Proyectó. Blanca Maria Morales – Contratista Grupo Financiera

22/11/2016

Detalle Registro Mercantil

Consulta: Estadísticas Veedurías Servicios Virtuales

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social: TAXI AEREO CARIBEÑO S.A.S.  
 Sigla:  
 Cámara de Comercio: BARRANQUILLA  
 Número de Matrícula: 0000140654  
 Identificación: NIT 800122572 - 7  
 Último Año Renovado: 2015  
 Fecha de Matrícula: 19910221  
 Fecha de Vigencia: 99991231  
 Estado de la matrícula: ACTIVA  
 Tipo de Sociedad: SOCIEDAD COMERCIAL  
 Tipo de Organización: SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS  
 Categoría de la Matrícula: SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL  
 Total Activos: 1077002000.00  
 Utilidad/Perdida Neta: 49035796.00  
 Ingresos Operacionales: 0.00  
 Empleados: 4.00  
 Afiliado: No



Actividades Económicas

- \* 5111 - Transporte aereo nacional de pasajeros
- \* 5112 - Transporte aereo internacional de pasajeros
- \* 5121 - Transporte aereo nacional de carga
- \* 5122 - Transporte aereo internacional de carga

Información de Contacto

Municipio Comercial: BARRANQUILLA / ATLANTICO  
 Dirección Comercial: CR 59 B No 77 B - 94  
 Teléfono Comercial: 3610771  
 Municipio Fiscal: BARRANQUILLA / ATLANTICO  
 Dirección Fiscal: CR 59 B No 77 B - 94  
 Teléfono Fiscal: 3610771  
 Correo Electrónico: tacamedellin@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		HANGARES Y BODEGAS DE TACA LTDA	BARRANQUILLA	Establecimiento				
		TAXI AEREO CARIBEÑO LIMITADA "TACA LTDA"	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matrícula Mercantil

Representantes Legales

Nota: Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión Normesa



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Unico Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



Superintendencia de Puertos y  
Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto,  
este No. de Registro 20165501309371



20165501309371

Bogotá, 06/12/2016

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**TAXI AEREO CARIBENO S.A.S.**  
CARRERA 59B No. 77B - 94  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**ASUNTO:** CITACION NOTIFICACION  
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **70375 de 06/12/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

**VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ\***  
Coordinadora Grupo Notificaciones  
TRANSCRIBIO: FELIPE PARDO PARDO  
REVISÓ: VANESSA BARRERA.

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012

Representante Legal y/o Apoderado  
TAXI AEREO CARIBENO S.A.S.  
CARRERA 59B No. 77B - 94  
BARRANQUILLA - ATLANTICO

**SERVICIOS POSTALES**  
NACIONALES S.A.  
NT 900.052917-9  
DO 25.95 A 25  
Línea Nat. 01 8000 111 210

**REMITENTE**  
Nombre Razón Social  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTO  
Y TRANSPORTES - Superintenden  
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar  
la soledad  
Cada: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código Postal: 11131395  
Envío: RN589804657CO  
**DESTINATARIO**  
Nombre Razón Social  
TAXI AEREO CARIBENO S.A.S.  
Dirección: CARRERA 59B No. 77B  
54  
Cada: BARRANQUILLA  
Departamento: ATLANTICO  
Código Postal: 080001604  
Fecha Pro-Admisión:  
23/12/2016 11:39:12

<b>472</b> <b>Motivos de Devolución</b>		<input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallecido <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input checked="" type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> Fecha 1: <b>16</b> / <b>12</b> / <b>2010</b> <input type="checkbox"/> Fecha 2: <b>16</b> / <b>12</b> / <b>2010</b>	<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor
<b>C.C. 72.267.500</b> <b>Nombre del distribuidor:</b> <b>Garbín Tecnología</b>		<b>Centro de Distribución:</b>	<b>Observaciones:</b> <b>Buena</b> <b>Autotropeo!</b>

